



IMPUESTOS
INTERNOS

18/1/2023

G. L. Núm. 3281XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, dedicada a ofrecer servicios de data center consistente en la facilitación de un espacio o gabinete donde sus clientes pueden alojar sus servidores para el respaldo de sus operaciones. Asimismo indica que el citado servicio se compone de los siguientes elementos: a) Colocación: uso del gabinete o espacio donde el cliente coloca los equipos; b) Conectividad: enlace entre la localidad del cliente y sus instalaciones para que el cliente tenga acceso a sus servidores y c) Energía: asignación de un circuito de cierta cantidad de amperes para que los clientes puedan conectar sus equipos.

Asimismo respecto al servicio de Energía, indica que no factura a sus clientes la cantidad de kilowatts consumidos sino que aplica un cargo por concepto del acceso a la facilidad del circuito de energía (toma de corriente), el cual es requerido por los clientes para conectar sus equipos a la red eléctrica. En ese sentido, solicita le sea aclarado si debe facturar la partida de Energía exenta del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios, en virtud del literal f) del artículo 14 del Reglamento núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

El caso planteado por usted se trata de un servicio de alquiler de un espacio físico para la instalación de servidores (equipos de hardware), el cual de manera accesoria ofrece a sus clientes servicios de conectividad y electricidad para la operatividad de los equipos precitados, en ese sentido, le indicamos que cuando el servicio de energía eléctrica sea prestado en ocasión a un alquiler de espacio como en el presente caso, debe ser facturado con la aplicación del referido impuesto, toda vez que el servicio de suministro de energía constituye un accesorio que se origina por la prestación del servicio de alquiler, formando parte de la base imponible para la aplicación del ITBIS, en virtud del numeral 3 del artículo 339 del referido Código y el literal c) del artículo 10 párrafo I del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Que establece el Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

